



Ayuntamiento de  
**La Oliva**

D/S  
r.d.c.m.

**DOÑA CLAUDIA RAVETLLAT VERGES, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de junio de, adoptó, entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente del Acta, en su parte dispositiva, dice:

...”**Punto 6º.- Régimen de retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial y régimen de indemnizaciones y dietas del resto de los corporativos.**

PROPUESTA:

**<<Propuesta de acuerdo de Régimen de Retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial y régimen de indemnizaciones y dietas del resto de las corporaciones.**

**Primero.-** Habiéndose celebrado sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para la votación de la moción de censura y habiendo prosperado esta, con la elección de nuevo Alcalde en fecha 25 de mayo de 2020 y debiendo ser determinado el régimen de dedicación y retributivo aplicable a los Sres. Concejales y Concejales de ésta Corporación Municipal.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La LRBRL 7/1985, en su artículo 75.1 establece que los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la seguridad social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

No obstante el artículo 75.5 de la ley 7/1985 dispone que el Pleno de la Corporación, es el órgano que dispone establecer que cargos se ejercen en dedicación exclusiva o parcial, sin que la autonomía local pueda verse condicionada.

**Segundo.-** Artículo 178.2 b) de la LOREG 5/1985 “1.Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad con la condición de concejal.

2. Son también incompatibles:

b) Los directores de servicios, funcionarios, o restante personal al servicio activo de este Ayuntamiento y las entidades o establecimientos dependientes de él.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia de la condición de concejal o el abandono de la situación que de acuerdo con lo establecido con el apartado anterior, da origen, da origen a la referida incompatibilidad.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado dos (caso que nos ocupa), el funcionario o empleado que optare por el cargo de concejal pasará a la



## Ayuntamiento de La Oliva

condición de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en los referidos convenios que en todo caso ha de suponer la reserva del referido puesto de trabajo.

5. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, de origen a la referida incompatibilidad.

**Tercero.-** Según el artículo 74 de la LRBRL “Los miembros de las Corporaciones Locales quedan en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:

- Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos.
- Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

En ambos supuestos, las Corporaciones afectadas abonarán las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes para aquellos funcionarios que dejen de prestar el servicio que motivaba su pertenencia a ellas, extendiéndose a las cuotas de clases pasivas.

2. Para el personal laboral rigen idénticas reglas, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

3. Los miembros de las Corporaciones Locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados en los que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares.”

Según el Real Decreto Legislativo 1/1995 en su artículo 46.1, la excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de y trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la elección o designación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Dicha solución se deriva igualmente del artículo 92 del Estatuto Básico del Empleado Público 7/2007 de 12 de abril.

### **Cuarto.-Artículo 42. Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias que sean elegidos miembros del Parlamento de Canarias o de las Corporaciones Insulares o Municipales de esta Comunidad Autónoma, en este último supuesto en municipios con más de 20.000 habitantes, podrán acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración de la Comunidad Autónoma. ...”

“...2. Para que pueda ejercitarse esta facultad deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- No cobrarse retribuciones periódicas en el cargo para el que ha sido elegido.
- Continuar afectado por el mismo régimen de incompatibilidades que cuando el funcionario se hallaba en servicio activo.



## Ayuntamiento de La Oliva

3. En el supuesto de miembros electos de las Corporaciones locales deberá concurrir además de las circunstancias señaladas en los apartados anteriores alguna de las siguientes:

- a) Ostentar la condición de Alcalde, en municipios de hasta veinte mil habitantes, si no se percibiesen retribuciones periódicas por el desempeño del cargo.
- b) Ostentar la condición de portavoz de un grupo institucional, constituido a partir de una lista electoral que haya obtenido más del veinte por ciento de los sufragios.
- c) Ser portavoz de un grupo institucional insular, constituido a partir de una lista electoral, o ser el único Consejero electo de una lista que haya concurrido a las elecciones a los Cabildos Insulares.

Por todo lo expuesto emito la siguiente,

### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero.** Acordar la dedicación exclusiva de los siguientes miembros de la Corporación:

- D. Julio Santana de Agustín (Concejal)
- D. Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa (Concejal)
- D<sup>a</sup>. Idaira Rodríguez Reyes (Concejal)
- D. Rafael Benítez García (Concejal)
- D<sup>a</sup>. Bárbara del Pino Guerra García (Concejal)
- D<sup>a</sup>. Joana Pérez Carreño (Concejal)
- D. Jerónimo Lozano Santana (Concejal)
- D. Luís Alba Pérez (Concejal)
- D<sup>a</sup>. Sara Estévez Ortíz (Concejal)

**Segundo.-** Establecer a favor de los miembros de la corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, unas retribuciones brutas mensuales de 3.383,33, mas 2 pagas anuales por importe de 1.099,98 euros brutos cada una, **con carácter retroactivo a partir del 26.05.2020** y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación, el pago de las cuotas que corresponda.

**Tercero.-** Acordar la liberación de D<sup>a</sup>. Pilar González Segura (Alcaldesa) en régimen de dedicación parcial al 90%, fijándole unas retribuciones brutas mensuales de 4.125,00 euros, mas 2 pagas anuales por importe de 990,00 euros brutos cada una, **con carácter retroactivo a partir del 26.05.2020**.

**Cuarto.-** Acordar la liberación de D. Pedro Manuel Amador Jiménez (Concejal) en régimen de dedicación parcial al 90%, fijándole unas retribuciones brutas mensuales de 3.045,00 euros, mas 2 pagas anuales por importe de 990,00 euros brutos cada una, **con carácter retroactivo a partir del 26.05.2020**.

**Quinto.-** Que los restantes concejales que no ostenten la condición de dedicación exclusiva o parcial, pasarán a ejercer las funciones básicas propias de su cargo de ediles, percibiendo las retribuciones que por ello les correspondan. Estas remuneraciones ascenderán a la cantidad de 125 euros netos por asistencia a cada sesión.



Ayuntamiento de  
**La Oliva**

**Sexto.-** Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento, y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.>>

**VOTACIÓN:**

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad. ....”

Y para que así conste, y surta efectos donde proceda, se extiende la presente Certificación que se extrae del borrador del Acta, haciendo constar la salvedad prevista en los artículos 145 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio y 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

En La Oliva, a fecha de la firma electrónica.

Vtº. Bnº.  
La Alcaldesa Presidenta,  
Pilar González Segura

La Secretaria General,  
Claudia Ravetllat Verges